

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Ne se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 330 de 23 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia que el Gremio de taberneros de Valladolid eleva a este Ministerio con fecha 10 de Octubre último:

Resultando que en aquélla se solicita la excepción de descanso en domingo para los establecimientos de vinos, fundándose en la existencia de un mercado tradicional que se celebra los domingos en la citada ciudad:

Resultando que a dicha instancia acompañan una certificación de un acuerdo del Ayuntamiento en 1869, proponiendo el establecimiento de un mercado en domingo, y una copia del acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales:

Considerando que tales documentos no son suficientes para acreditar la existencia de un mercado tradicional:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno civil se abra una información encaminada a comprobar el carácter tradicional de dicho mercado en domingo, y que para este efecto se anuncie en el *Boletín oficial*, dando un plazo de un mes para concurrir a la información, a contar desde el día en que aparezca esta orden en la «Gaceta de Madrid.»

2.º Que a la información puedan concurrir la Cámara de Comercio de Valladolid, las Sociedades obreras y patronales de la ciudad y las demás Corporaciones, Sociedades ó Gremios que se consideren interesados en este asunto.

3.º Que una vez terminada la información, formulen sus respectivos dictámenes el Ayuntamiento, las Juntas provincial y local de Reformas Sociales y el Gobernador civil, los cuales se unirán al expediente, que será remitido al Ministerio con fecha 15 del corriente.

diente, que será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del día 10 de Enero de 1908.

4.º Que a este expediente se acompañe copia de un bando de la Alcaldía de Valladolid, que se dice aprobado hace dos años por este Ministerio, y copia certificada en que conste tal aprobación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Visto el acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de Elche y el informe de la Alcaldía de la misma población, relativos a la existencia de un mercado tradicional que se celebra los domingos, y no obrando en este Ministerio datos suficientes para acreditar el hecho de que se trata:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno civil se abra una información encaminada a comprobar el carácter tradicional de dicho mercado en domingo, y que para este efecto se anuncie en el *Boletín oficial*, dando un plazo de un mes para concurrir a la información, a contar desde el día en que aparezca esta orden en la «Gaceta de Madrid.»

2.º Que en la información puedan concurrir la Cámara de Comercio de Alicante, las Sociedades obreras y patronales de Elche y las demás Corporaciones, Sociedades ó Gremios que se consideren interesados en este asunto.

3.º Que una vez terminada la información, formulen sus respectivos dictámenes la Junta provincial de Reformas Sociales y el Gobernador civil, los cuales se unirán al expediente que será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del día 10 de Enero de 1908.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Vista la instancia que el Alcalde de Baracaldo (Vizcaya) eleva a este Ministerio con fecha 15 del corriente.

Resultando que en dicha instancia se solicita que se confirme el acuerdo tomado por la Junta local de Reformas Sociales de aquel Municipio para incluir las tabernas del

mismo en la excepción consignada en el párrafo último, letra H, art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo:

Resultando que en la copia del acta de la sesión en que se tomó el mencionado acuerdo se dice taxativamente que el Municipio de Baracaldo exceda de 10.000 almas:

Considerando que la excepción de que se ha hecho mérito solamente se refiere a los Municipios de menos de 10.000 almas, y que no puede tenerse en cuenta en modo alguno la circunstancia que alega el solicitante de que los distintos barrios de que el Municipio consta se hallan muy apartados del casco de la población:

Considerando que por Real orden de 31 de Octubre último se han dictado las reglas que han de tenerse en cuenta para la aplicación del precepto mencionado, ninguna de las cuales se han observado al elevar la instancia a este Ministerio:

Vista dicha Real orden y el artículo 7.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado, y, en su consecuencia, que los establecimientos de vinos del Municipio de Baracaldo están incluidos en la prohibición preceptuada por el art. 7.º, letra H, párrafo 2.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, y Real orden de 29 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el expediente relativo al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lérida estableciendo un mercado dominical:

Resultando que el día 16 de Diciembre de 1904, el Ayuntamiento de Lérida, ateniéndose a lo que determina el art. 72 de la ley Municipal, acordó declarar días de ferial y mercado todos los domingos:

Resultando que el Gobernador civil manifestó a la Alcaldía que el acuerdo mencionado estaba, a su entender, en contradicción con la ley de Descanso en domingo y Reglamento para su ejecución, elevando la correspondiente consulta a este Ministerio.

Resultando que la Cámara de Comercio de Lérida se dirigió a este Centro con fecha 31 de Diciembre del expresado año, solicitando que fuese confirmado el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose, entre otras razones, en un artículo de las

Ordenanzas municipales de Lérida, según el cual, en los domingos y días festivos podrán estar abiertas las tiendas hasta las doce de la mañana, y en que dicha Cámara afirma tener conocimiento de que en poblaciones tan próximas como Reus, Valls y Manresa gozan de la excepción de la ley, constituyendo de este modo una desigualdad que perjudica los intereses comerciales de aquella capital de provincia.

Considerando que la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 72 de la ley Municipal para establecer ferias y mercados ha sido modificada por la que a los mercados en domingo se refiere por la ley de Descanso en domingo, modificación afirmada por la Real orden de 12 de Mayo de 1906, en la que se manifiesta, de conformidad con el precepto legal, que los Ayuntamientos carecen ya de la facultad de crear ferias y mercados en domingo sin la autorización del Gobierno:

Considerando que el artículo que se invoca de las Ordenanzas municipales de Lérida no hace referencias a la celebración de mercado dominical, sino a la hora hasta la cual podrán estar abiertas las tiendas en determinados días:

Considerando, por lo que hace a la existencia de otros mercados dominicales en pueblos próximos a Lérida, hecho alegado por la Cámara de Comercio, que si se tiene en cuenta que la distancia de Lérida a Manresa es de 118 kilómetros por ferrocarril, la de Lérida a Valls de más de 60 kilómetros, sin más comunicación que la carretera, y la de Lérida a Reus de 87 kilómetros, en cuyo recorrido invierte tres horas el tren más rápido, no parece que la venta del comercio de Lérida esté muy relacionada con las que puedan realizarse en las mencionadas poblaciones.

Vistas la ley de Descanso en domingo y la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales; y de acuerdo con su informe:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la incompetencia del Ayuntamiento de Lérida para tomar el acuerdo de que se trata; y

2.º Que no ha lugar a lo solicitado por la Cámara de Comercio de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(«Gaceta» núm. 328 de 24 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.807.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1907

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
Gastos de representación.	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	416 66	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	933 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	8.174 94
Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
Gastos de quintas.	791 20	
Idem de bagajes.	850 »	
Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
Idem de calamidades públicas.	833 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	854 36
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Junta provincial del ramo.	1.366 50	
Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	4.892 »
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
Biblioteca provincial.	83 33	
Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9.696 14	
Idem id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.639 43	36.921 59
Idem id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	6.553 05	
Idem id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. de la id. de Lorca.	»	
Idem id. de la id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
Gastos de Cárceles.	4.582 70	
Idem de establecimientos penales.	»	4.582 70
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	50.000 »
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	
TOTAL GENERAL.		113.552 60

En Murcia á 13 de Noviembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación provincial, Lizana.
Sesión de 18 de Noviembre de 1907.
La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.834.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones, al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 25 de Noviembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Utilidades.—2.º Semestre 1906.—Murcia.	
Sociedad La Positiva.	45 40
Año 1907.	
Sociedad La Positiva.	27 39
1905.—Cartagena.	
Unión Cartagenera.	190 20
Año 1907.	
Unión Cartagenera.	56 43
Compañía Cartagenera de Navegación.	1.416 70
Año 1906.	
Compañía Cartagenera Seguro Cristal.	157 40
Año 1903.	
Sociedad Anónima La Progresía.	223 88
Año 1906.	
Sociedad Anónima La Progresía.	501 80
Año 1907.	
Sociedad Anónima La Progresía.	106 17
Año 1906.	
Sociedad Murciana Primera.	97 42
Año 1905.	
Sociedad Murciana Primera.	48 71
1903.—La Unión.	
Sociedad La Verbená.	49 »
1904.—Cartagena.	
Mina San Pascual.	475 20
Año 1905.	
Tranvía Urbano Cartagena.	121 77
Año 1906.	
Tranvía Urbano Cartagena.	158 30

Pesetas.

Caravaca.

La Cruz y Las Maravillas. 1.205 70

Cartagena.

Sociedad Minero Imperio y Carmen. 203 65

TOTAL. 5.085 12

Número 2.756.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Torreahuera.

Antonio Guirao, 3'39 pesetas.
Antonio López, 3'05.
Ana María Sánchez, 4'38.
Dolores Sánchez, 2'71.
Francisco Albaladejo, 2'84.
Francisco Martínez, 2'23.
Fulgencio Pelegrin, 5'08.
Francisco Baleriola, 1'55.
Francisco Melgar, 4'06.
Gonzalo Paños, 1'69.
Hilario Martínez, 1'56.
Isabel Moñino, 1'56.
Juan López, 6'50.
Josefa Pérez, 2'03.
Josefa Campos, 1'56.
José Carceles, 1'69.
José Martínez, 6'43.
José Soler Abril, 2'58.
José Martínez, 6'71.
Juan Martínez Abellán, 2'91.
José Sánchez, 4'20.
José Gálvez, 4'58.
Juan Martínez, 2'03.
Juan Sánchez, 2'58.
Juan Paños, 4'27.
Josefa López, 2'03.
Juan Miralles, 2'58.
Juan Sánchez, 3'05.
Juan Antonio Sánchez, 1'83.
Juan Lázaro, 5'01.
Patricio Abellán, 1'56.

Pedro Martínez, 2'03.
Pedro Morales, 8'20.
Viuda de Diego Sánchez, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Octubre de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre.

Sesión del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Quedar enterado de que por el señor Alcalde se había solicitado del Sr. Delegado de Hacienda, ampliación de plazo concedido para resolver sobre su comunicación en el expediente y proyecto de liquidación para determinar la baja total que por desgravación de la especie vinos del impuesto de consumos corresponde en este término municipal y apreciación de la pérdida que experimenta con ello este Ayuntamiento.

Que las papeletas que restan por entregar en los partidos de Huerta y Campo, a los que tienen derecho a la asistencia Médico Farmacéutica gratuita, sean recogidas por los Alcaldes de barrio, quienes deberán justificar la entrega a los interesados.

Que las sesiones se celebren en lo sucesivo hasta que otra cosa se acuerde en contrario a las 16 horas.

Se verificó el sorteo para la formación del Consejo de Hombres Buenos que ha de actuar en el presente mes.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que gestione un nuevo encabezamiento de consumos de la manera más ventajosa posible para los intereses municipales.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar los dictámenes de Secretaría y Contaduría, referentes al proyecto de liquidación para la desgravación de la especie vinos del impuesto de consumos, elevando respetuosa instancia al Ilmo. Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en demanda de que el tipo de 53.895 pesetas 59 céntimos sea elevado a la cifra de 147.787 pesetas 12 céntimos.

Conceder permiso para la reconstrucción de la casa números 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, propia de D. José María Fontes, y anular la alineación de la calle de Loredo.

Conceder permiso para reformar las fachadas de la casa núm. 4 del paseo de la Reina Victoria, propia de D.ª Concepción Moreno Rocafull.

Conceder permiso para reedificar la casa núm. 8 de la calle de la Glo-

ria del pueblo del Palmar, propia de José Pascual Sánchez.

Conceder permiso a D. Emilio Díez Vicente, para derivar a la alcantarilla de la calle de González Adalid, las aguas pluviales de su casa núm. 3 de dicha calle.

Conceder permiso a Francisco Gallego, de Aljucer, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 148 hectómetro 2.º de la carretera de Albacete a Cartagena.

Idem id. a Francisco Gallego, de Aljucer, para variar la cubierta de la casa que posee fronteriza al kilómetro 147, hectómetro 6.º de la misma carretera.

Idem id. a José Antonio Díaz, de Aljucer, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 148, hectómetro 2.º de la referida carretera.

Idem id. a Josefa Ródenas, para reformar la fachada y elevar la cubierta de su casa en la confrontación del kilómetro 144, hectómetro 4.º de la repetida carretera.

Idem id. a José Mañanás García, de Espinardo, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 143, hectómetro 2.º de la citada carretera.

Idem id. a Mariano Segura Egea de Aljucer, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 2.º, hectómetro 2.º de la misma carretera.

Idem id. a Juan Paños Martínez, para la construcción de la habitación que pretende hacer junto a su casa en la confrontación del kilómetro 74, hectómetro 4.º de la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia.

Idem id. a José Peinado García de Monteagudo, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 73, hectómetro 5.º de la indicada carretera.

Idem id. a D. Jacinto Martínez López, para cubrir la caneta que pretende en la confrontación de sus casas de la carretera de Albacete a Cartagena kilómetro 142.

Idem id. a Andrés Belmonte Hernández, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 3.º, hectómetro 2.º de la carretera de Murcia a Granada.

No acceder a la petición hecha por Antonio Franco y otros, tenderos de comestibles, sobre variación de horas de los sacrificios de reses de cerda, continuando a las horas y con las formalidades establecidas.

Desestimar la pretensión deducida por D.ª Carmen Portel Fagregat, de que se la nombre titular auxiliar del Médico del 8.º distrito rural para asistir a las parturientas pobres del mismo.

Confirmar el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde a favor del Licenciado en Medicina y Cirujía D. José Pérez Mateos, para la asistencia de las familias pobres de los partidos de Cañada Hermosa y Barqueros.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Agosto último.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 6 de la calle de Capuchinas, propia de D. Diego Fontes Alemán.

Conceder permiso para derivar a la alcantarilla pública de la calle de Cartagena, las aguas pluviales de la casa núm. 32 de la misma calle, propia de D.ª María Crau.

Que se haga la despedida de la casa que ocupa la Escuela pública de niñas de la Nora para el día 31 de Diciembre próximo venidero y se

tome en arrendamiento la que ofrece D.^a Angela Castaño Ruiz, de su propiedad y por el mismo alquiler que hoy se satisface.

Autorizar al Sr. Alcalde para que contribuya con alguna cantidad para el decorado del despacho de Abogados en la Audiencia.

Quedar enterado con satisfacción de que en el día de hoy se había verificado la subasta para las obras de construcción del nuevo Matadero resultando adjudicada provisionalmente a D. Bartolomé Gallego Luján, en la cantidad de 169.000 pesetas.

Sesión del día 25.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Septiembre último.

Que se dirija atenta comunicación al Sr. Delegado de Hacienda, solicitando traslado del expediente que debió tramitarse sobre devolución a la Empresa de Tranvías de 16.517 pesetas 60 centimos por industrial del año 1905.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Adjudicar definitivamente a don Bartolomé Gallego Luján, la subasta de las obras de un nuevo Matadero, por la cantidad de 169.000 pesetas.

Que se eleve instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solicitando que la División Hidrológica forestal se encargue de la repoblación de los montes de propios de este Ayuntamiento.

Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda llevar a efecto la confección de nuevos uniformes de paño para los porteros de sala y el de la Alcaldía.

Hacer la despedida de la casa que ocupa la Escuela pública de niñas de Sacina, para el día 30 de Noviembre próximo, tomando en arrendamiento desde primero de Diciembre la que ofrece de su propiedad don Antonio Gómez y por el mismo alquiler que hoy se satisface, autorizando al Sr. Alcalde para otorgar el oportuno contrato.

Que se haga la despedida de la casa donde está instalada la Escuela pública de niños del Llano de Brujas para el día último del presente mes, y se tome en arrendamiento desde primero del siguiente la de la propiedad de Juan Noguera Navarro, por el mismo alquiler que hoy se satisface, autorizando al señor Alcalde para otorgar el oportuno contrato.

Que se haga cumplir al contratista sobre arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas la condición 15 del contrato en plazo de ocho días.

Otorgar un voto de gracia al señor Cierva, Ministro de la Gobernación por la defensa que ha hecho de Murcia y los murcianos, en los ataques lanzados por un Diputado radical en el Congreso.

Murcia 21 de Noviembre de 1907.
=El Secretario, Agustín Hernández del Aguila. = V.^o B.^o: El Alcalde, Ruiz.

Sesión del día 22 de Noviembre de 1907.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. =Certifico: A. Hernández.

Número 2.831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que el día siguiente

al en que se cumplan diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de degüello de reses en el matadero para el año 1908, bajo el tipo de mil trescientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean sesenta y cinco pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo Don Francisco Bueno García, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea) para el año 190.....

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, sin rebaja alguna.

Abanilla 23 de Noviembre de 1907.
=El Alcalde, Juan José Salar.

Número 2.838.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Ginés García Ros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Diciembre y hora de once a doce, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública por proposiciones verbales y pujas a la llave para el arriendo a venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos, comprendidas en la tarifa 1.^a de las que se acompañan al vigente Reglamento del ramo y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

El arriendo será por los cinco años próximos venideros de 1908 a 1912 inclusive, sirviendo de tipo la cantidad de 42.926 pesetas 51 centimos, que es lo correspondiente a cada uno de dichos años.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El adjudicatario constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación definitiva del remate, fianza en una cantidad igual al 15 por 100 de la en que quede adjudicado el arriendo en cada uno de los años repetidos, pudiendo hacerlo en metálico ó en

fincas que radiquen en este término municipal a satisfacción del Ayuntamiento admitiéndose éstas por las dos terceras partes de su valoración.

En caso de que no hubiera remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el día siguiente del en que se cumplan diez hábiles del señalado para aquélla, ó sea el día 20 de dicho mes, en el indicado local, a iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente y por un solo año.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, gastos que origine la subasta y reintegro del expediente.

Fuente-Alamo 23 de Noviembre de 1907. =Ginés G.^a Ros.

Octava sección.

Número 2.822.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Antonio Porcel Coll, hijo de Antonio y de María, casado con María Andrea, natural y vecino de Palma de Mallorca, camarero, de unos treinta y tres años de edad, ignorándose su actual paradero; y en carta-orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma a fin de responder a los cargos que le resultan en la expresada causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta» de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintidós de Noviembre de mil novecientos siete. =Andrés Gallardo. =El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.839.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Cecilio Ontivero Galera, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de la Concepción, casa de D. Joaquín Cortés, en el huerto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran,

para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintuno, con el fin de notificarle en la ejecutoria procedente del sumario seguido en este Juzgado por lesiones a dicho sujeto, contra José Martíngz Fernández (a) Pepe el Lorquino; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a veintidós de Noviembre de mil novecientos siete. =Andrés Gallardo. =El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.826.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don José Cortés Varela, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Indalecio Martínez, sin otros antecedentes, a fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, a prestar declaración en las diligencias de juicio de faltas que se siguen contra Pedro Martínez Díaz por hurto de un burro a aquél, cuyo hecho tuvo lugar el día nueve de Diciembre de mil novecientos seis, en el punto llamado Descargador; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a diez y seis de Noviembre de mil novecientos siete. =José Cortés. =P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.840.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don José Cortés Varela, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Más Moreno de doce años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inición del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en el juicio de faltas que por lesiones al mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veintuno de Noviembre de mil novecientos siete. =José Cortés. =P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	7.083.247'67
Imposiciones durante la semana.	>	169.663'16
Suma.	>	7.252.910'83
Reintegros.	>	152.264'31
Saldo.	>	7.100.646'52

MURCIA = Tip. de Juan Hernández